

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00521-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto el documento base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada.

En el asunto SBS Seguros Colombia S.A., pretende el cobro coercitivo de lo efectivamente pagado el 8 de julio de 2022 en cuantía de \$360'971.559,00 en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia de 14 de enero de 2022 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá.

Sin embargo, esta decisión fue dejada sin valor ni efecto en virtud a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 23 de noviembre de 2022, siendo esta la razón por la cual el Tribunal Superior de Bogotá procedió a emitir nuevamente sentencia el 13 de febrero de 2023 con la cual se desató el recurso de alzada conforme los lineamientos dados en sede constitucional confirmando la sentencia de 1º de junio de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia Delegatura para Funciones Jurisdiccionales donde no hubo condena alguna a SBS Seguros Colombia S.A. como llamada en garantía de Acción Sociedad Fiduciaria.

Por tanto, no hay manera de dar viabilidad a la ejecución pues el demandante construye la obligación en la condena impuesta en sentencia, así como el pago realizado, lo cual no cumple con lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General al no haber decisión de condena al pago, al haberse

dejado sin valor ni efecto el fallo de 14 de enero de 2022 conforme los lineamientos dados por la Corte Constitucional.

En ese sentido, ejecutivamente no es factible el reclamo coercitivo al no haber título que soporte la condena, por tanto, luego, el pago que efectuó podrá reclamarlo a través de otro tipo de acción, pero de manera alguna en virtud de un proceso ejecutivo.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.